

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19202 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de diciembre de 1996, relativa al recurso de apelación número 541/1993, preparado por don Álvaro Inclán Alonso.*

En el recurso de apelación número 541/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Álvaro Inclán Alonso, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 28 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.494/1984, deducido contra Resolución de 9 de febrero de 1983, relativa a infracción del artículo 2.30(7) del Reglamento de Política y Conservación, por riegos no autorizados en la margen izquierda del canal sur de la Nava, kilómetro 6,795, en fecha 12 de diciembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Álvaro Inclán Alonso, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de abril de 1988, recaída en el recurso número 1.494/1984, declarando firme dicha sentencia; sin hacer expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas.

19203 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de enero de 1997, relativa al recurso de apelación número 702/1993, preparado por «Rentasegura, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 702/1993, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Rentasegura, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.212/1985, interpuesto contra la Resolución de la antigua Dirección General de Puertos y Costas de 3 de abril de 1985, relativa a legalización de obras de un muro de cerramiento de parcelas, en terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena (Murcia), con fecha 13 de enero de 1997 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Rentasegura, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de diciembre de 1988, dictada en el recurso 16.212/1985, la que confirmamos en todas sus partes; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

19204 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de marzo de 1997, relativa al recurso de apelación número 859/1993, preparado por don José Orrit Freixa.*

En el recurso de apelación número 859/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Orrit Freixa, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 17.062/1986, deducido contra la Resolución de 3 de julio de 1986, relativa a legalización de obras realizadas en zona marítimo-terrestre en el lugar denominado «Urbanización Mas Pei o Punta Brava», término municipal de San Feliu de Guíxols, en fecha 17 de marzo de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Orrit Freixa, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de febrero de 1989, recaída en el recurso número 17.062/1986, debemos confirmar dicha sentencia, con expresa imposición de costas en esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

19205 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de enero de 1997, relativa al recurso de casación 7.248/1995, interpuesto por «Cartemar, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de mayo de 1995 en el recurso contencioso-administrativo 1/93.*

En el recurso de casación número 7.248/1995, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Cartemar, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 25 de mayo de 1995, en el recurso número 4/93, deducido contra la Resolución tácita desestimatoria del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, relativa a indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la paralización de obras de un complejo turístico en el lugar denominado «Playa Balito», término municipal de Mogán (Gran Canaria), con fecha 20 de enero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de casación promovido por la representación procesal de la sociedad «Cartemar, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 25 de mayo de 1995, desestimatoria del recurso número 4 de 1993, interpuesto por la sociedad recurrente contra la denegación presunta, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de la indemnización solicitada, en razón de los daños y perjuicios que le había causado la paralización de las obras, decretada, de un complejo turístico en la «Playa Balito», del término municipal de Mogán (Gran Canaria), declaramos haber lugar al recurso de casación promovido, casando y dejando sin efecto la sentencia impugnada y, decidiendo el proceso, estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado, anulamos al acto administrativo impugnado, por no ser conforme a derecho, declarando que la Administración se encuentra obligada a indemnizar a la sociedad actora en la suma de 82.679.122 pesetas, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en la instancia y, en cuanto a la de este recurso, cada parte satisfará las suyas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

19206 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de enero de 1996, relativos al recurso de casación número 3.154/1995, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado.*

En el recurso de casación número 3.154/1995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra el Auto dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de mayo de 1994, recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 666/1993, interpuesto por la representación procesal de la entidad «Turbas del Guadiana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 16 de febrero de 1993, recaída en la reposición deducida contra la Orden de 29 de mayo de 1992, relativa a sanción de multa e indemnización por daños al dominio público, causadas por extracción de áridos, no autorizada, en la cuenca del río Guadiana, término municipal de Daimiel (Ciudad Real), se ha dictado sentencia, en fecha 29 de enero de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: No haber lugar al actual recurso de casación mantenido por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, contra auto de fecha 16 de mayo de 1994, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 666/1993, a que la presente casación se refiere, manteniéndolo en todos sus extremos, con expresa condena en costas al recurrente.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

TRIBUNAL SUPREMO

19207 *SENTENCIA de 7 de julio de 1997, recaída en el conflicto de jurisdicción número 2/1997, planteado entre el Tribunal Militar Central y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Cuarta (Sevilla).*

Yo, Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, del Tribunal Supremo, Certifico: Que en el Conflicto de Jurisdicción número 2/1997-M, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Madrid, a 7 de julio de 1997.

La Sala de Conflictos de Jurisdicción constituida por los excelentísimos señores don Francisco Javier Delgado Barrio, Presidente, y Magistrados, don Fernando Ledesma Bartret, don José Luis Bermúdez de la Fuente, don Baltasar Rodríguez Santos y don Segundo Menéndez Pérez, para resolver el conflicto 2/1997-M, seguido entre el Tribunal Militar Central y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Cuarta (Sevilla), ante quien inició recurso contencioso-administrativo, sobre separación del Cuerpo de la Guardia Civil, don Fernando Recio Romero, seguido con el número 1909/1996, siendo parte el señor Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, siendo Ponente el excelentísimo señor Baltasar Rodríguez Santos, quien previa deliberación expresa el parecer de la Sala:

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Fernando Recio Romero, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Estrada Aguilar, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 19 de la Constitución española, dirigió el 11 de mayo de 1995, escrito a la Dirección General de la Guardia Civil, solicitando que se procediera a la anulación del expediente gubernativo número 32/22.º T.º/1984, en virtud del cual se acordó su separación del servicio, así como a decretar su reingreso en el servicio activo con retroacción de los efectos a abril de 1984, petición que le fue desestimada por Resolución de 20 de octubre de 1995.

Que en el intervalo del tiempo comprendido entre la presentación de la referida petición hasta la notificación de la resolución expresa de la notificación el compareciente, procedió a su reproducción y ampliación a través de un nuevo escrito de 31 de octubre de 1995.

Segundo.—El Fiscal Jurídico Militar, por escrito de 9 de julio de 1996, suplicó a la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, que se formalizara conflicto de jurisdicción con la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía.

Por Auto de 11 de julio de 1996, la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, acordó requerir de inhibición a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, respecto al recurso mencionado.

Tercero.—Por escrito presentado el 7 de septiembre de 1996, el Procurador de los Tribunales don Manuel Estrada Aguilar, en representación de don Fernando Recio Romero, formalizó la demanda ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo anteriormente mencionada, solicitando entre otros extremos, que se declare la nulidad radical del expediente gubernativo 3/22.º T.º/1984 y de la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 12 de abril de 1984, acordándose por Providencia de 29 de octubre de 1996, respecto al requerimiento de inhibición de la resolución planteada por el Tribunal Militar Central, que se diera traslado a las partes y al Ministerio Fiscal por término de diez días, a fin de que aleguen lo que estimen conveniente.

El señor Abogado del Estado, por escrito de 7 de noviembre de 1996, evacuó el trámite conferido aceptando expresamente el procedimiento inhibitorio, lo que así mismo manifestó el Ministerio Fiscal, por escrito de 18 de noviembre de 1996; por su parte don Fernando Recio Romero, por escrito de 15 de noviembre de 1996, solicitó el mantenimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (además de la acumulación del recurso número 364/1996).

Por Auto de fecha 28 de enero de 1997, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Cuarta (Sevilla), acordó mantener la jurisdicción de la misma para el conocimiento del asunto, comunicándolo al órgano requerente y anunciándole que quedaba planteado el conflicto, así como que enviaba el mismo día las actuaciones a esta Sala, instándole a que hiciera lo propio.

Cuarto.—Por Providencia de 4 de marzo de 1997, la Sala de Conflictos de Jurisdicción de este Tribunal Supremo dio por recibidas las actuaciones formándose el oportuno rollo y designándose Ponente al excelentísimo señor don Baltasar Rodríguez Santos, y por Providencia de 13 de marzo de 1997 se incorporaron al recurso de su razón los recursos acumulados números 1909/1995 y 364/1996, dándose vista al respecto del conflicto al Ministerio Fiscal por plazo de quince días, quien expuso su parecer por escrito presentado el 4 de abril de 1997, solicitando se declarara la competencia de la Jurisdicción Militar y en particular del Tribunal Militar Central.

Por Providencia de 21 de mayo de 1997, esta Sala convocó a sus componentes a la audiencia del día 3 de julio del año en curso, a las diez horas, para su resolución, enviando las actuaciones para su instrucción al Ponente.